

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7111

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 147, de 6 de Agosto, por el cual nombran a Elodia de Vilar, Telegrafista de Colón.

Decreto 148, de 6 de Agosto, por el cual nombran a José A. Cajar, expedidor de cédulas del distrito de Taboga.

Decreto 149, de 6 de Agosto, por el cual nombran a Idaldo Pérez Angulo, expedidor de cédulas del Distrito de Guararé.

Decreto 150, de 6 de Agosto, por el cual promueven a Leonidas Castillo, al cargo de mensajero en la oficina telegráfica de Panamá.

Decreto 151, de 6 de Agosto, por el cual nombran a Enrique Toral fotógrafo para la expedición de cédulas de identidad personal en la Provincia de Los Santos.

Decreto 152, de 6 de Agosto, por el cual nombran a Aurelio Ortiz, Antonio Sanjurjo, Florentino Mareucci y Julio Santamaría, vigilantes de la Colonia penal de Coiba.

SECCION PRIMERA

Resolución 364, de 6 de Agosto, por la cual se aprueba resolución de la Junta de Inquilinato, en que se declara que entre las obligaciones contraídas por el gobierno nacional con las personas que han celebrado contratos de arrendamiento de casas para inquilinos pobres, debe incluirse el "terraje", cuando la propiedad respectiva se encuentre en ese caso.

Resolución 365, de 6 de Agosto, por la cual se acepta a César Gordillo y Olmedo Royo las renunciaciones que presentaron.

Resolución 366, de 6 de Agosto, por la cual se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen como protagonistas Manuel Rivera, Aristides Donado y Alberto Atencio, y se ordena declarar nulas dos resoluciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 188, de 6 de Agosto, por la cual se resuelven unas consultas que sobre la ley de jubilaciones presentó la señora Emelina Osorio de Mc Henry.

Resolución 189, de 6 de Agosto, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Arnoldo Cano.

Resolución 190, de 6 de Agosto, por la cual se concede la libertad condicional a reo Sidney Glaze.

Resolución 191, de 6 de Agosto, por la cual se concede la libertad condicional al reo James Oscar Basselli.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 28 de 6 de Agosto, por el cual nombran a Enrique M. Serventi Delegado de Panamá ante el Congreso Internacional de Horticultura que debe celebrarse en Roma en el mes de Septiembre.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 95, de 6 de Agosto, por el cual se adicionan algunas partidas del presupuesto.

SECCION SEGUNDA

Resolución 129, de 6 de Agosto, por la cual conceden sus vacaciones a Romualdo Mora P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 47, de 6 de Agosto, por el cual se conviene en los términos en que Roberto Lewis ejecutará un friso en el salón amarillo de la Presidencia de la República.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4625, de 6 de Agosto, por el cual renuevan el registro de una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avuador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 147 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Elodia de Vilar, Telegrafista Principal de la Oficina de Colón, en reemplazo de la señora Carolina P. de Salabarría, quien ha sido jubilada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 148 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en el Distrito de Taboga.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José A. Cajar, Cedulador del Distrito de Taboga en reemplazo del señor Nazario Herrera R., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 149 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en el Distrito de Guararé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Idaldo Pérez Angulo, Cedulador del Distrito de Guararé, en reemplazo del señor Abel Pérez Angulo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 150 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Leonidas Castillo, del cargo de Mensajero de Segunda Clase de la Oficina de Panamá, al de Mensajero de Primera clase de la misma oficina, en reemplazo del señor Manuel Mata, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 151 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad, en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Toral, Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad Personal, en la Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Nieves Vásquez V., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 152 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Aurelio Ortiz, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de César Gordillo, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Antonio Sanjur, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Olmedo Royo, quien renunció el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Florentino Marcucci, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Gerardo Ocaña H., quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo 4º Nómbrase al señor Julio Santamaría, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de José Cardoze.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es aprobada Resolución de la Junta de Inquilinato

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 364.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

Apruébase la Resolución dictada por la Junta de Inquilinato el día 31 del mes de Julio del corriente año, la cual dice así:

"La Junta de Inquilinato, CONSIDERANDO: Que los Contratos existentes hasta el 31 de Marzo último establecían que el terraje debía ser pagado por el Gobierno,

Que al efectuar nueva licitación se especificó en el Acta respectiva idéntica circunstancia,

Que indudablemente el señor Administrador, al confeccionar los Contratos, por error involuntario omitió la palabra terraje entre las obligaciones que contraía el Gobierno, y

Que constatados estos hechos, la Junta debe hacer la aclaración necesaria,

RESUELVE:

Declarar que entre las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional con las personas que han celebrado contratos de arrendamiento de casas para inquilinos pobres, debe incluirse el "terraje" cuando la propiedad respectiva se encuentre en este caso".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 365.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

Aceptase la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, han presentado los señores César Gordillo y Olmedo Royo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Declaran nulas dos Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 366.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

El día 31 del mes de Junio próximo pasado, fué sorprendido por la Policía de David, Provincia de Chiriquí, la casa de juego administrada por Manuel Rivera (a)

Cuaco, y en dicho lugar fueron encontrados los señores Aristides Donado y Norberto Atencio a quienes se les decomisó un juego de naipes y la suma de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) que estaba sobre la mesa de juego.

Conducidos los acusados al Despacho del Alcalde del Distrito de David confesaron ser cierto que se dedicaban al juego de Kon-Kian el cual consideraban como un juego no prohibido, pero el funcionario aludido, estimando que dicho juego si es de suerte y azar, los penó así: a Manuel Rivera (a) Cuaco con setenta balboas (B. 70.00) de multa, y a los restantes, Aristides Donado y Norberto Atencio con veinticinco balboas (B. 25.00) cada uno.

Apelada la anterior resolución pasó el asunto a la Gobernación de la Provincia en donde se dictó la distinguida con el número 8 de 9 de Julio de este año, por la cual se dispuso reformar la del inferior, en el sentido de rebajarle a Rivera la pena a cincuenta balboas (B. 50.00) de multa y confirmarla en cuanto a los demás.

No conforme los penados con esta última decisión, solicitaron que el Poder Ejecutivo al tenor de lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque su conocimiento.

Este Despacho al estudiar los autos ha llegado a la conclusión de que a esta causa no se le ha dado el trámite que ordena la ley, lo que al tenor del artículo 1738, ordinal 3º del Código Administrativo, es causal de nulidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar, como en efecto se avoca, el conocimiento del asunto con el fin de declarar nulas, como se declaran, las dos resoluciones dictadas en este negocio, por el Alcalde Municipal del Distrito de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Resuelven consultas sobre Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

En memorial fechado en esta ciudad el 4 de Julio actual, la señora Emelina Osorio de Mc Henry consulta varios puntos relacionados con la interpretación que debe dársele a la Ley 7ª de 1935 sobre jubilaciones, y pasado que fué dicho memorial al señor Comisionado de Jubilaciones para oír su concepto como lo establece el Decreto número 66 de 30 de Marzo de este año, dicho funcionario ha opinado en la forma siguiente:

"He recibido el siguiente memorial elevado ante usted por la señora Emelina Osorio de Mc Henry:

"Yo, Emelina Osorio de Mc Henry, en mi carácter de ciudadana panameña, me permito elevar ante usted la siguiente consulta relacionada con la aplicación de la Ley 7ª de 1935 sobre jubilaciones:

"1º Está amparada o no por la referida Ley 7ª de 1935 sobre jubilaciones, la persona que, habiéndole servido al Estado por más de veinte años, parte en el Ramo de Instrucción Pública y parte en otro Departamento del Gobierno, tuvo que separarse del servicio debido a enfermedad contraída en él y actualmente no presta servicios al Estado,

"2º Pueden considerarse fuera del amparo de la ley aquellas personas que llenan los requisitos establecidos

en el artículo 1º, pero que por causas independientes de su voluntad, competencia y buena conducta, no se encuentran en servicio actualmente?

"3º Quedan o no amparados por la ley de jubilaciones aquellos servidores del Estado que habiendo prestado servicios en el Ramo de Instrucción Pública como Profesores o Maestros, pero habiendo prestado servicios también en otros Departamentos del Estado, no están comprendidos en las disposiciones vigentes sobre jubilaciones en el Ramo de Instrucción Pública?

"4º Siendo servidores del Estado no están amparados por la ley de jubilaciones aquellos maestros y profesores que por cualquier motivo no se hallan comprendidos en las disposiciones vigentes en dicho Ramo?

"Anticipándole al señor Secretario mis agradecimientos por la acogida que le dispense a la presente solicitud, me suscribo, atenta y segura servidora, (ido.) *Emelina Osorio de Mc Henry*."

Previo estudio que he hecho de los puntos consultados, me sirvo rendirle mi opinión al respecto en el orden que fueron presentados por la memorialista:

Primero. Aunque no en la misma forma, no es la primera vez que se consulta este punto. El señor Manuel Amador, en memorial de 31 de Enero del presente, consultó lo siguiente:

"Es preciso que la persona que llegue a la edad jubilable, con los años de servicios que la ley especifica, esté en ese momento en ejercicio de cargo público para que se le reconozca el derecho a la jubilación?"

Después de una somera exposición propendiendo a demostrar que el fondo esencial de la jubilación desde el punto jurídico es el de efectuar el retiro del empleado público, el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 184, de 17 de Abril último, resolvió la consulta así:

"Para tener derecho a la jubilación de que trata la Ley 7ª de 1935, es necesario ser empleado público al cumplir todos los requisitos que la mencionada ley exige y al tiempo de hacer su solicitud."

De acuerdo con esta Resolución es claro, pues, que una persona que no ocupa cargo en el Gobierno, no puede solicitar su jubilación. Tampoco hace diferencia alguna el hecho de que esa persona sufra de mala salud al separarse del servicio, pues el artículo 10º de la Ley 7ª de 1935, que es el único que hace referencia a jubilaciones otorgables por enfermedad, categóricamente establece que sólo se pueden conceder éstas cuando se adquiriera una enfermedad incurable por razón del servicio al Estado.

De lo expuesto se desprende que la Ley 7ª de 1935 no puede amparar a la persona que ha trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años pero que al hacer su solicitud está separada del servicio.

Segundo. Este punto queda contestado por las mismas razones expuestas en el anterior. Por lo consiguiente es menester repetir que las personas que no es encuentran en servicio del Estado al hacer su solicitud, no pueden ser amparadas por la Ley 7ª de 1935.

Tercero. La ley básica de jubilaciones de Instrucción Pública, la 41 de 1914, específicamente ampara a todos los maestros y profesores que cumplan ciertos requisitos, tales como haber observado buena conducta, haber servido determinado tiempo, etc. Esta ley en ninguna forma establece excepciones respecto a maestros y profesores, y, por lo tanto, éstos siempre quedan comprendidos en sus disposiciones de amparo. Sin embargo, es menester recordar que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de abril último, reza así:

"Todo servidor nacional tendrá derecho a que se le compute como tiempo servido para completar los veinte años requeridos por el artículo 1º de la citada ley, el

prestado al Magisterio o a cualquier Municipio. Sin embargo, los sueldos devengados en cargos de Instrucción Pública, no comprendidos en la Ley 7ª de 1935, o municipales, no se tomarán en cuenta para establecer el promedio de sueldo que le corresponde al solicitante, y sólo se le reconocerá, como recompensa, una cantidad proporcional al tiempo servido a la Nación en otros cargos."

Si quedan, pues, amparadas por la Ley 7ª de 1935 las personas que hayan trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años, aunque el servicio haya sido prestado parte del tiempo en Instrucción Pública y parte en otros departamentos nacionales; pero la jubilación que les corresponde es sólo proporcional al tiempo servido fuera de Instrucción Pública.

Cuarto. Para contestar este punto es necesario repetir que potencialmente todo maestro o profesor está comprendido en los beneficios otorgados por las leyes vigentes de jubilación del Ramo de Instrucción Pública."

Después de estudiar la opinión del señor Comisionado de Jubilaciones, este Despacho es de parecer que la forma en que éste trata los puntos consultados, es a todas luces correcta, por ajustarse en todo al mandato de la ley que rige la materia, razón por la cual,

SE RESUELVE:

1º La Ley 7ª de 1935 no puede amparar a la persona que ha trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años, pero que al hacer su solicitud está separada del servicio; y,

2º Si quedan amparadas por la Ley 7ª de 1935 las personas que hayan trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años, aunque el servicio haya sido prestado parte del tiempo en Instrucción Pública y parte en otros Departamentos nacionales; pero la jubilación que les corresponde es sólo proporcional al tiempo servido fuera de Instrucción Pública.

Quedan en esta forma resueltos los puntos a que se contrae el memorial de la señora Emelina O. de Mc Henry.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

Concédese a Arnoldo Cano, reo del delito de falsedad, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses, diez días de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel; y se ordena su libertad el día 16 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

Sidney Glaze, condenado a sufrir la pena de dos meses y veinte días de reclusión como infractor responsable de la Ley 32 de 1934, en memorial dirigido a este Despacho pide que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y para justificar su derecho comprueba que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que es panameño.

Siendo claro el derecho invocado por el petente; y correctos los documentos que acompaña para justificar ese derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Sidney Glaze, la libertad condicional que solicita, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, 6 de Agosto de 1935.

Concédese a James Oscar Bassell, reo del delito de hurto, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su condena, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como el 27 de Julio próximo pasado cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Nombran Delegado a un Congreso

DECRETO NUMERO 28 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado de Panamá al XI Congreso Internacional de Horticultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique M. Serenti, actual Vicecónsul en Roma, Delegado ad-honorem de la República de Panamá al XI Congreso Internacional de Horticultura, que se reunirá en aquella ciudad entre el 16 y el 21 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es adoptada una medida Fiscal

DECRETO NUMERO 95 DE 1935

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se adopta una medida fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aparte "b" del artículo 1º de la Ley 41 de 1934 autoriza al Poder Ejecutivo para que, en caso de que resulten superávits en algunas partidas del Presupuesto o en la percepción de las rentas, pueden usarse para cubrir déficits que resulten de otras partidas;

Que durante el primer semestre del bienio actual han resultado superávits en algunas partidas del Presupuesto de Rentas,

DECRETA:

Artículo 1º De los superávits que resultaren de la percepción de las rentas se adicionan las partidas del Presupuesto así:

Secretaría de Gobierno y Justicia

Capítulo V. Para gastos de cedulación (Art. 54 del Presupuesto), la suma de B. 20.000.00.

Secretaría de Instrucción Pública

Capítulo XXVI. Para atender al pago del aumento del personal docente del Instituto Nacional (B. 10.818.54 (Art. 512)).

Capítulo XXVII. Para atender al pago del aumento del personal docente de las Escuelas Primarias de la República B. 105.895.68 (Art. 525 del Presupuesto).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Agosto de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Romualdo Mora P., empleado al servicio de esta Secretaría, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se contrata la ejecución de un friso

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Roberto Lewis, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A ejecutar el friso del Salón Amarillo del Palacio Presidencial para lo cual pintará al óleo, con pinturas finas, sobre tela, los 8 espacios intermedios de los tragaluces, entre el cieloraso y el cornisamiento, como también los otros dos que sirven de fondo al cuadro de Balboa tomando posesión del Mar del Sur.

Los motivos de las decoraciones serán representaciones del desenvolvimiento del Istmo en el siguiente orden: 1º La Historia. 2º El Descubrimiento. 3º El despertar de los aborígenes a la luz de la civilización. 4º El paso de los Conquistadores. Esto por lo que se refiere al friso, de izquierda a derecha principiando por el costado Este, pues hacia el costado Oeste irán: 5º El fin de las guerras de emancipación. 6º La República. 7º La Abundancia. 8º El Progreso. En los dos espacios vacíos del costado Norte, irán unos cortinajes que unos niños levantan del lado de la Historia, que aislarán toda la composición, del cuadro de Balboa.

b) A hacer por su cuenta todos los gastos de materiales, modelos vivos y de la colocación de los lienzos con una pasta a base de óxido de zinc.

c) A dar comienzo a los trabajos en referencia tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato, y terminarlos a más tardar un año después.

Segundo. El Gobierno conviene en proveerle al Contratista la madera de los andamios que se requieren para la colocación de los diez (10) lienzos decorativos a que se refiere este contrato, y a pagarle como compensación por todo el trabajo la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00), del modo siguiente: quinientos balboas (B. 500.00), una vez aprobado el contrato y trescientos balboas (B. 300.00), por cada cuadro a medida que sean terminados y entregados al funcionario que indique el Gobierno. Queda entendido que el pago correspondiente al último cuadro, lo retendrá el Gobierno hasta que el Contratista deje todos los diez (10) lienzos colocados en sus respectivos lugares, lo que hará en sucesión no interrumpida de tal manera que las labores en la Presidencia no tengan las molestias que pudieran ocasionarse con motivo del movimiento de andamios y efectos, para el trabajo.

Tercero. Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de las sumas que se le adelanten al Contratista, don Samuel Lewis se constituye Fiador solidario de éste, asumiendo al efecto todas las obligaciones que el caso requiere.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma para constancia en Panamá, a los 26 días del mes de Julio de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Roberto Lewis.

El Fiador,

S. Lewis.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Aprobado.

L. AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 6 de 1935.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Renuevan el registro de una marca

RESOLUCION NUMERO 4627

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4627.—Panamá, Agosto 6 de 1935.

En memorial de fecha 31 de Marzo de este año, el señor Justo F. Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. en su propio nombre y de este domicilio, solicitó del Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad hecho en esta República el día 22 de Abril de 1925, bajo el certificado número 1373, y que consiste en las palabras "Anisado de Mayorca".

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste al petionario, quien ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Abril de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor Justo F. Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. de este domicilio, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Públicase y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 6 de Agosto

R. Preciado, goma para mascar, 23 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por B.	239.63
Villanueva y Tejeira, madera de pinotea, para construcciones, 393 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	171.06
Omphroys Auto Supply, balineras para autos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	56.45
Omphroys Auto Supply, ruedas para autos, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	55.11
Joaquín Ruiz Alvarez, irrigadores de hierro esmaltados, tubos de caucho, 2 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por	110.35
Luis E. Uribe, alimento para gallinas, 30 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	54.60
Luis E. Uribe, pastas alimenticias, 42 bultos, por vapor Portland, de Vancouver, por	31.66
Harry C. Nicholls, catálogos de propaganda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	28.00
Harry C. Nicholls, partes de repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	191.30
Alfredo Boehlrm, chocolates en pasta sin almendras, 3 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	267.10
G. Toepser, peines de cuerno, armónicas, espejos de vidrio, 9 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	483.86
Grebien y Martinz, madera, 95118 pies, 7277 bultos, por vapor Elbe, de Vancouver, por	1,928.42
John H. Lloyd, alambre de cobre aislado, 4 bultos, por vapor Conte di Savoia, de Génova, por	60.87
Alexis Gómez, bastidores de hierro, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	123.48
Lindo y Maduro, hojas de hierro lisas, y galvanizadas, 315 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	903.86
Lindo y Maduro, tubos de vidrio para lámparas, 30 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por	227.12
Shung Cheung, frijoles, 50 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Valparaíso, por	208.00
Shung Cheung, pastillas de jabón de tocador, ordinario, 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	291.60
Shung Fat, chocolates, bacalao, cebada, guisantes, 29 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	200.16
José García, sal de soda, soda cáustica, 45 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	256.00
Wilcox Mercantile Agencies, madera cepillada de pinotea, 308 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	125.97
The Office Service, papel para mimeógrafo, 5 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por	207.80
Auto Service, accesorios para automóviles, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	59.30
Auto Service, repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	500.16
Auto Service, gomas neumáticas, cámaras de aire, 364 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	2,778.74
Benedetti Hermanos, jabón de reuter, tricófero, medicinas, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	286.60
S. Acoca, trajes de mujer, correas de cuero, carteras, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	841.04
Legación Americana, sobres, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	10.00
C. G. de Haseth, material de anuncios sin valor comercial, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	37.82
C. González Revilla y Hermanos, cajas terminales para cables telefónicos, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	257.65
Cardoze y Lindo, varillas de acero, galvanizados, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	86.00
Tau Heng Hermanos, baldes de acero galvanizados, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	59.19
David Moreno, folletos impresos para propaganda, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	16.00
Gursarn Singh, fundas para cojines de algodón, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	97.00

Omphroy's Auto Supply, bloques para automóviles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	72.50	C. G. de Haseth, píldoras catárticas, ungüento de Ross, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	447.01
Salomón Acoca, aparatos de radio, lámparas de mesa, trajes de seda, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	98.70	Miranda Hermanos, botones de nácar, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	184.17
Enrique Maleck, fusilaje con aterrizador, alas de aeroplano, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por	2,000.00	Julio Mercado, avena para animales, 85 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Talcahuano, por	178.50
Peiker y Kardonski, manteles adamascados de algodón, 2 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	234.33	Rodolfo de St. Malo, palitos de madera para dulces, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	205.00
Peiker y Kardonski, vestidos de lana, camisas de seda, 8 bultos, por vapor Nanman Maru, de Yokohama, por	835.15	Compañía Industrial y Comercial, repuestos de acero para maquinaria, 1 bulto, por vapor Drehtdijk, de Londres, por	81.12
Jorge D. Arias, alimento para aves de corral, forraje de linaza, 121 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	205.75	Raúl Rubio, trajes de niños, de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	387.50
González Hermanos, neveras, 10 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	141.57	Raúl Rubio, maletas de cuero para señoras, vestidos de baño, 9 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1,374.36
Virgilio Capriles, sacos usados, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	107.00	Sing Kee, medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	275.00
Lyons Hardware, pinturas en aceites, anuncios de propaganda, 48 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	262.44	Sing Kee, lona de algodón, 24 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	772.34
Virgilio Capriles, jabones finos, agua colonia, lociones finas, 10 bultos, por vapor Champlain, de El Havre, por	1,874.58	Manuel Ah Chu, lentejas, frijoles, avena, 70 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de San Antonio, por	330.53
Day & Night Garage, piezas de repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	96.46	Manuel Ah Chu, alpargatas, 23 bultos, por vapor Pinto, de Bilbao, por	683.85
Whoopie Record Stores, discos fonográficos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	58.43	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	542.50
Lai Hing, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Komaki, Maru, de Kobe, por	45.28		
H. E. Williams, jabón en barras para lavar, polvo talco, 52 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	531.09		
Sasso y Co., salina efervescente, aceite de ricino, 9 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	187.48		
Panama Radio Corporation, partes para fonógrafos, discos para fonógrafos, 4 bultos por vapor Calamares, de Nueva York, por	104.84		
Albert Lindo, accesorios para radios, radios, discos, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	533.56		
British American Tobacco, cigarrillos Kool, abanicos de propaganda, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	90.88		
Universal Export Corporation, fumadores de hierro esmaltados, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	11.50		
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	900.00		
Gargallo Hermanos, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	171.90		
Gargallo Hermanos, trajes de lana para hombres, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	168.00		
C. G. de Haseth, elixir de Leonardi, tónico artificial, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	918.06		
C. G. de Haseth, amargo sulfuroso, 17 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	539.00		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Agosto)

Nº 663. El Gobierno Nacional y la señora Carmela Stanzola Cornejo de Guevara celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno y la última constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

Nº 664. El señor Jerónimo Aversa reconoce por hijo natural suyo al menor Jerónimo Osvaldo, hijo de la señora Isabel María Castillo.

Nº 665. Por la cual Doña Gabriela de Obarrio de Navarro vende dos lotes de terreno al Dr. Octavio Fábrega, y éste forma con ellos una sola finca; y éste último forma una sola finca con otras dos de su propiedad y declara que en ella ha construido dos edificaciones de concreto y techo de hierro acanalado, a sus propias expensas.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Agosto)

Nº 548. Por la cual la señorita Isabel María Ardila cancela obligación al señor Andrés Ponce Rojas.

Nº 549. Por la cual el señor Gregorio de los Ríos vende al señor Miguel Mastrangelo, una finca urbana en la ciudad de Panamá, por la cantidad de B. 3.000.00.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1331 y 1332. Matrícula de Comerciantes expedidas por los Gobernadores de Coclé y Veraguas, a favor de Neville Sasson y de Pablo Rodríguez A., respectivamente.

As. 1333. Escritura número 658 de 5 de este mes, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Fidelina Silvera de Araúz escritura que fué extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá.

As. 1334. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Andrés Guevara Toll, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján.

As. 1335. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a favor de la casa comercial "Bienvenida del Rosario Herrera de Wakefield.

As. 1336. Copia de la escritura número 152 de 10 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gorham Elliot Wakefield confiere poder a su esposa María del Rosario Herrera, para que ejerza el comercio.

As. 1337. Copia de la escritura número 661, de cinco de este mes de Agosto en curso, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada el 29 del mes pasado por la Junta General de Accionistas de la Compañía de Tomás Arias S. A.

As. 1338 y 1339. Matriculas de Comerciantes, expedidas, por su orden por los Gobernadores de las Provincias de Panamá y del Darién, a favor de las casas comerciales "Agustina Salazar López" y "Teófilo Martínez" respectivamente.

1340 al 1345. Registros de marcas de fábricas expedidas por el Poder Ejecutivo Nacional a favor de Scheinman Kahlbaum A. G., en Diciembre de 1934, domiciliados en la ciudad de Berlín, Alemania.

As. 1346. Escritura 3 de 5 de Enero de 1935, otorgada ante el secretario del Consejo Municipal de Chitré, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Marcelina Tello Corro de Solís.

As. 1347. Matrícula comercial expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 13 de julio próximo pasado a favor de la razón social, de Antonio E. González, domiciliado en Ensenada de las Minas.

As. 1348. Escritura 502 de la Notaría de Colón, de 31 de Julio próximo pasado, por la cual Kwon On Chan, en su nombre y en representación de Kwong On Chan & Co., confiere poder general a Lau Kee Pong.

As. 1349. Escritura 506 de la Notaría de Colón, de 3 de Agosto en curso, por la cual Harry Eno confiere poder general a Maurice Oswald León.

As. 1350. Escritura 660 de la Notaría Primera de este Circuito, de fecha de ayer, por la cual Ernesto Latorre vende a Ligia Ernestina Latorre un terreno situado en las sabanas de esta ciudad y la compradora asume un crédito hipotecario a favor de José Domingo Soto.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 6 de Agosto)

Carlos Constantino Correa, Akida Pablo Komatsu, Hilberta Simona Lusine, Eugene Lewis Simona Lusine, Juan Alberto Cam.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO
DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO
PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE
LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	31	25	21	15	5	8	15	10	16	9		
Boca Grande.....												
Limon.....		1						1	1			
Cirí.....												
Ciricito (Culpo).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....							2	1		3		
Puerto Pilón (Las Minas).....	2			4								
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....		1		2								
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....				4								
Miguel de la Borda.....	1		1				2	2	2			
Gobea.....		1	1				1			2		
Río Indio.....	3		2				1		1	1		
PORTOBELO.....		2		1			1	1		1		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango (La Guayra).....		1		1								
Culebra.....	1											
Nombre de Dios.....	2											
Santa Isabel.....				1		2						
Viento Frío.....												
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
(Tupile) Teribe.....												
San Pablo.....												
La Guayra.....												
Totales.....	40	31	25	28	5	10	21	15	20	16		

Panamá, 30 de Junio de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	10	9	10	9	2	8	14	8	11	11		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....		3		3			3			3		
Pedregal.....												
San Pablo.....		1					1			1		
San Juan.....												
San Carlos (Cañaveral).....	1			2								
(Vijagual) Horconcitos.....												
ALANJE.....												
Puerto Armuelles.....	3	5	2	4			6	5	4	7		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	1	5	1	4								
Caldera.....	2						1			1		
BUGABA.....	13	16	25	13	20		2	10	9	2		
Bugaba (La Concepción).....							8			9		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
(San Andrés) San Juan.....												
DOLEGA.....	2	6	8	10	2	3		4		4		
(Las Cañas) Indias.....												
Potreros.....	1			1			1					
GUALACA.....	4	5	2	5	2		2	2		4		
Peja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		2				2						
El Nancito.....	1						2			2		
San Félix.....	1	5	1				2			2		
LAS LAJAS.....							1			1		
Santa Cruz (Horconcitos).....												
SAN LORENZO (Horconcitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	2	3		4								
Macano y Pedregalito.....		1		2			1	6	3	4		
TOLÁ.....	2	11	7	8			2					
Veladero.....										2		
Cerro Viejo.....	8			2								
Guabino.....	2			1								
Horconcitos.....	1	8		3			4		1	3		
Totales.....	54	78	56	71	6	32	53	37	28	62		

Panamá, 30 de Junio de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....		2		7			3	2	2	3		
Chepigana.....				2		1	1			1		
Garachiné.....												
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....												
Pinogana.....	1		2				2			2		
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	4		1				2			2		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....	1		2	1								
Totales.....	6	2	5	10	1		8	2	2	8		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRÁ.....	6	6	6	10	5	4	3	2	2	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....	1	1					2			2		
LOS POZOS.....	6	1	2	7		4	4	2	3	3		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
Oco.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	1		4				2			2		
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	4	5	4	8	3			2	2			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	2	3	1		1			1		1		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESH.....	2	5	2	6	2	4	4	2	2	4		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Atalaya.....												
Totales.....	22	21	15	35	5	14	15	9	9	15		

Panamá, 30 de Junio de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	10	5	7	1	2	4	3	3	4		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....	1			2								
El Sesteadero.....												
La Palma.....		2	1	4			2			2		
La Laja.....	4	4		2								
La Teta o Santo Domingo.....	1	4	1	1			1			1		
Valle Rico.....												
Valleriquito.....	4	13	6	10	2	4	8	3	6	5		
LOS SANTOS.....	1	1	1	1			2			2		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	1	5	3	4				2	2			
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....	1	6	1	5		1		2		2		
POCRÍ.....	2			1			1	2		3		
Purio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....		3		4			2	2	2	2		
PEDASÍ.....												
Mariavé.....		4	1	4			2			2		
TONOSÍ.....												
Altos de Guerra.....												
Totales.....	21	52	19	45	3	7	22	14	13	23		

Panamá, 30 de Junio de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	8	40	13	42	26	7	75	25	45	55		
Alidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz d: Pacora.....												
Pacora.....			1				2			2		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Caleta.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....		2			1							
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....												
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....		3		2								
CHAME.....		10	1	12	1	1	1	1	1	1		
Bejuco.....							3			3		
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....	2		1									
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHERO.....	2	3		4			1			1		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		1					1					
Chilibre.....		2		4						1		
Chimán.....	2	4										
Brujas.....							4			4		
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		6		4			8			8		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		4		2								
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	5	1	2	10	1		6		5	1		
Arosemena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....												
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....			1				1			1		
Otoque oriente (o La Concepción).....	1			1			1		1			
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	20	76	17	83	29	8	103	26	52	77		

Panamá, 30 de Junio de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién...

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chapión y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Jorge E. Lombardi, cesionario de Walter C. Staton, contra T. I. Bo-

zeman, se ha señalado el día diez y nueve de Agosto actual para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo el segundo remate del bien perseguido en ese juicio, que es el siguiente: Los derechos que T. I. Bozeman tiene contra Walter C. Staton en la demanda que aquél tiene promovida contra éste. Estos derechos, según el concepto de peritos, tienen un valor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y esta es la suma fijada como base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate y será oferta admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación de los bienes en subasta al mejor postor.

Panamá, Agosto 5 de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza al señor Charles Müller, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, se presente por sí o por interpuesta persona a estar a derecho en el juicio ordinario, que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha interpuesto en su contra The Wilcox Mercantile Agencies. Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado, no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1935.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a Doris Daley, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en la causa se le sigue por el delito de "lesiones personales", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Por auto de fecha veintiuno del año en curso, este Tribunal llamó a responder en juicio criminal, a Doris Daley por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Catálogo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Admitido el auto de enjuiciamiento por las partes, se señaló el once del mes en curso para que tuviera lugar la celebración del juicio oral en esta causa. Verificada ésta y no existiendo causal de nulidad en lo actuado, se procede a imponer sentencia previa las siguientes consideraciones:

Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico-legal, que obra a foja dieciocho de este expediente. Veamos ahora, quien es agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Da-

ley y Augusto Gittens, llevaban relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Daley, su ex-amante no escatimaba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el sábado diez y seis de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens, se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. En seguida el expresado Gittens, se acercó a un subteniente y le insinuó que llamara el carro celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió en palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris, por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens ya que él no lo hizo por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su exconcubina una satisfacción de venganza personal. El diez y nueve del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazznata a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro.

Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fue Doris Daley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por qué? Veámoslo: Es indiscutible que Gittens la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quien lógicamente se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fue cuando intervino Doris Daley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens.

La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fue la Doris, quien lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por qué? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su ex-amante y si como dice Alfonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada con el desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fue identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith, reconoció a la acusada en rueda de detenidos (véase fojas 8); que John Smith la describe (fojas 8) que Georgina Méndez, la llama por su nombre (fojas 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso; basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Daley. Establecida la responsabilidad de Doris Daley, tócanos establecer las circunstancias de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens, excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete

te por virtud de ella, es de *dolo repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría está condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquiró por ultrajes inferidos a su persona. Debe también, estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (fojas 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal. Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, condena a Doris Daley de generales descritas en el auto de proceder a las penas siguientes, ocho meses de reclusión, pero como está comprendida dentro de los artículos 52 y 60 del Código Penal, la pena rebajada y que debe cumplir es de tres meses y diez y siete días, dicha pena debe cumplirla en la cárcel del este Circuito, además se le condena al pago de los gastos procesales. Al hacer esta condena, el suscrito, lo hace en nombre de la República y por autoridad de la ley. Como en este expediente, hay un memorial en que se pide la cancelación de la fianza prestada en favor de Doris Daley, se cancela dicha fianza y se ordena su inmediata detención. La reo, tiene derecho que se le descuente el tiempo que tiene de estar detenida preventivamente, o sea, desde el diez y nueve de Marzo al veinte del mismo mes. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2153, 2156 del Código Judicial. 37, 38, 52, 60 del Código Penal y el Decreto Ejecutivo número 91 del 4 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(Idos.) RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario."

PARA notificar en legal forma a Doris Daley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días y se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.—Dado en Colón, a los dos días del mes de Agosto de 1935".

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO AYARZA A.

S. Rodríguez Rodríguez.

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.

"Señor:

"Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor Alfredo Ramos R., vengo ante usted a solicitar para mi mencionado poderdante la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Honda" o "San Roque", ubicado en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, Tiene una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas (34 hts.) con siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Esta alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, Quebrada La Honda y terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres.

"Dicho globo de terreno lo viene poseyendo mi poderdante desde hace más de treinta años y está todo culti-

vado con pasto artificial y cercado con alambre de púas. Dicho terreno se llamará "San Roque". Solicito se le haga la adjudicación a título de compra a mi expresado poderdante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 137 de 1928. Acompaño a esta solicitud los documentos que exige la ley en estos casos, tales como: el plano en triple ejemplar, debidamente aprobado por el Agrimensor General, el Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura del globo de terreno que solicito, señor Eustacio G. de Paredes, debidamente ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito, Certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia, en que consta que se ha depositado la mitad del valor del globo de terreno solicitado. Acompaño también el poder que con fecha 22 de Julio del presente año, me confirió el señor Ramos R. para hacer esta solicitud en su nombre y dos declaraciones de testigos hábiles.

"Santiago, Julio 26 de 1935.

José Amador".

Santiago, 29 de Julio de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

3—vs. 3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua color moro sin dueño conocido hasta la fecha y marcada a fuego con el siguiente herrete (GL), la cual ha sido presentada a esta Alcaldía, por el señor Antonio Vega, natural y vecino de este Distrito, por encontrarse haciendo daños en finca de él, lugar de las "Guacas".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, para que sirva de formal notificación al público en general, para el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en el término de treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, vencidos los cuales se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Julio 25 de 1935.

El Alcalde Municipal,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno M. Moreno Pitty.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

*I. Estrada P.,
Oficial Mayor.*